

Santo Domingo, D.N.

CIRCULAR DGCP44-PNP-2023-0010

- A los** : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Asunto** : Los Notarios Públicos en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Distinguidos señores:

Luego de saludarles, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de sus atribuciones que le otorga la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, con el propósito de aclarar aspectos vinculados al rol de los notarios públicos en los procedimientos de contratación pública, recordamos que actualmente las principales etapas en las que estos intervienen durante la ejecución de los procedimientos de selección son:

- a) Certificar los actos de recepción y apertura de las ofertas técnicas y económicas, según las disposiciones del artículo 23 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como del artículo 85 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 543-12.
- b) Legalización de las firmas de los contratos resultantes, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 26 y el artículo 27 de la referida ley, así como en el artículo 104 y el párrafo del artículo 106 del citado Reglamento Núm. 543-12.

En ese sentido, tenemos a bien indicar lo siguiente:

i. Sobre la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones para la contratación de los servicios de notarios públicos.

Según lo establecido en el artículo 5 de dicha ley, los procesos sujetos a la misma son: 1) La compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial; 2) Contratación de obras públicas. (Subrayado nuestro).

Debido a lo anterior, aclaramos que los notarios no están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, ya que actualmente el notariado y las funciones de los notarios están regulados

por la Ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, la cual en su artículo 12 indica lo siguiente:

“Actos y trabajos notariales provenientes del Estado. Todos los actos notariales provenientes del Estado, sus dependencias e instituciones autónomas, incluidas las entidades de carácter comercial en las cuales el Estado cuente con participación mayoritaria que deban ser instrumentados por notario o legalizadas las firmas por éstos, serán distribuidos equitativamente entre todos los notarios del país, en sus respectivas jurisdicciones, a través del Colegio.”

Adicionalmente, resulta oportuno destacar que los notarios no están obligados a inscribirse en el Registro de Proveedores (RPE), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas para fines de pago, ya que este registro aplica únicamente para aquellas personas interesadas en participar en los procedimientos de contratación pública previstos en la referida ley, según lo indicado en su artículo 7, así como los artículos 13 y 14 del Reglamento Núm. 543-12.

ii. Sobre la distribución de los actos notariales provenientes del Estado.

Sobre el particular, tomando en cuenta que este servicio se encuentra sujeto al marco normativo que regula el notariado en la República Dominicana, al momento de contratar los servicios de notarización recordamos a las instituciones contratantes acogerse a las disposiciones de la Ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

En ese tenor, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la referida ley, les indicamos que, todos los actos provenientes del estado deben ser distribuidos equitativamente entre todos los notarios del país, en sus respectivas jurisdicciones, a través del Colegio Dominicano de Notarios, por lo que, al momento de contratar los servicios de notarización para instrumentación de actos, certificación de actos de recepción y apertura de las ofertas, y legalización de firmas, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta esta disposición.

Por consiguiente, la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del SNCCP, recomendamos que las instituciones contratantes tomen en cuenta los siguientes aspectos a modo de buenas prácticas, para la contratación de los servicios de notarios públicos y los procedimientos de contratación pública:

- 1) Sugerimos a las instituciones la creación de un banco datos, que contenga todas las informaciones generales y contactos de aquellos notarios públicos que puedan resultar elegibles y se encuentren legalmente habilitados para ofrecer sus servicios, lo cual puede ser validado a través del Colegio Dominicano de Notarios.
- 2) De igual modo, y a fines de garantizar la equidad en la distribución de los actos provenientes del estado entre todos los notarios del país, recomendamos a las instituciones seleccionar un notario distinto por procedimiento, en atención a los principios de imparcialidad e igualdad que rige la actuación administrativa, así como alternar y rotar los notarios elegibles.
- 3) Sugerimos que previo a la contratación de los servicios de notarización, las instituciones procedan a validar que el notario designado como actuante en el marco del procedimiento de contratación pública de que se trate, no se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

artículo 28 de la Ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, y que sea agotada la debida diligencia con el propósito de prevenir posibles conflictos de interés.

- 4) Recomendamos a las instituciones, definir controles internos para mitigar los riesgos provenientes de los casos en los que se presenten estos conflictos de interés. Así como, el protocolo que debe ser agotado en estos casos.

iii. Sobre el pago a los notarios por la legalización de firmas de los contratos resultantes en el marco de los procedimientos de contratación pública.

Al respecto, indicamos que en atención al *principio de economía y flexibilidad* previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones; el costo relativo a los honorarios de los notarios por la legalización de firmas de los contratos resultantes de los procedimientos de contratación pública debe ser asumido por las instituciones, tal y como opera en el derecho común, fuente supletoria de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, conforme las disposiciones del párrafo II del artículo 9 de la referida ley donde asume dicho pago el comprador. A tales fines las instituciones deben hacer las previsiones presupuestarias correspondientes.

Finalmente, se recuerda que las instituciones están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente,

CPF/mem/kgf/lhr



Dirección General de Contrataciones Públicas
Carlos Ernesto Pimentel - Director General (08/12/2023 06:50 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:
<https://buzon.flirmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/87d27edf-29cc-4eeb-81d3-68c426bfc0b6>

